



INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2019-00342 (Con Sentencia), promovido por BANCO CAJA SOCIAL- BCSC. En contra de ERIS YOVANNY BARRIGA, informándole que se encuentra pendiente requerir por segunda vez al pagador. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico. 19 de noviembre de 2021

**HERNANDO D. CABEZA CANTILLO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que es menester requerir a la SEGURIDAD NAPOLES LTDA a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 2190 del 30 de Julio del 2019 con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE a la SEGURIDAD NAPOLES LTDA a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 2190 del 30 de Julio del 2019 en el sentido de practicar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que perciba la parte demandada, señor ERIS YOVANNY BARRIGA, identificada con la CC. N.º 1.073.599.242. Para tal efecto, por secretaría líbrese el respectivo oficio, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 146 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 22 de noviembre de 2021

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

ado Por:

Rosania Rodriguez
Municipal
Municipal

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7437b795b0d3f249119fdcc3b99fe5c9064371fb49a1a2d3de5e9756edf377e

Documento generado en 19/11/2021 04:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>